

Editorial

Este ejemplar constituye el lanzamiento oficial de esta publicación electrónica cuyo objetivo es mantener informada a la comunidad académica de las diferentes instituciones que conforman la Red Nacional de Cooperación Bibliotecaria en materia de propiedad intelectual y derechos de autor.

El conjunto de colaboradores del **Boletín Informático sobre Derechos de Autor** espera que este medio se convierta en un instrumento efectivo para promover e impulsar la discusión e investigación académica con respecto a las diversas aristas de la propiedad intelectual. Para ello, se invita a los alumnos, profesores e investigadores a participar activamente a través de sugerencias o comentarios sobre esta oferta editorial.

Directorio

Red Nacional de Cooperación Bibliotecaria:

Tecnológico de Monterrey Campus Ciudad de México
Universidad de las Américas, Puebla
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Centro de Investigación y Docencia Económicas
El Colegio de México
Instituto de Investigaciones Eléctricas
Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora
Instituto Mexicano del Petróleo
Instituto Tecnológico Autónomo de México
Tecnológico de Monterrey Campus Estado de México
Universidad Iberoamericana
Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, USIS

Boletín elaborado por:

Tecnológico de Monterrey Campus Ciudad de México

Editora

Lic. Argentina Moreno Decanis
argentina.decanis@itesm.mx

Diseño Gráfico

Samuel Soriano Arteaga

Comité Bibliotecario

Lic. Rubén Altamirano Loera
Lic. Óscar González Colón
Lic. Luis Pineda Pastrana

Artículo

¿Qué es el Derecho de Autor y para qué sirve?

El Derecho de Autor es el “privilegio” que reconoce el Estado a través de leyes especiales en favor de los creadores de obras artísticas o literarias para el disfrute de beneficios económicos derivados de la comercialización de sus obras, así como para asegurar el respeto a su calidad de autores e integridad en la concepción y contenido de sus obras.

(sigue en la página 3)

Entrevista

La academia opina

Mtra. Adriana Bracho Alegría
Profesora del Departamento de Derecho y colaboradora del IMPI

1. ¿Cómo entender el concepto de derechos de autor en el entorno económico y quiénes poseen la autorización para explotar derechos de autor?

Una vez que entran a la esfera de la explotación comercial de los derechos patrimoniales, los derechos de autor pueden considerarse como activos intangibles de las personas físicas y morales.

(sigue en la página 5)

Enlaces

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

<http://www.wipo.int/portal/index.html.es>

Reúne información de carácter retrospectivo, actual y prospectivo emitida tanto por la OMPI como también por las entidades afiliadas.

(sigue en la página 6)

Artículo

¿Qué es el Derecho de Autor y para qué sirve?

El Derecho de Autor es el “privilegio” que reconoce el Estado a través de leyes especiales en favor de los creadores de obras artísticas o literarias para el disfrute de beneficios económicos derivados de la comercialización de sus obras, así como para asegurar el respeto a su calidad de autores e integridad en la concepción y contenido de sus obras. Como puede observarse, el Derecho de Autor es distinto y más amplio que el tradicional concepto de “propiedad”.

En otras palabras, con el fin de estimular la continua producción de creaciones intelectuales consideradas valiosas desde el punto de vista de su utilidad a la sociedad para el avance de las ciencias y las artes, el Estado le otorga garantías legales a un “autor” para que éste sea el único que pueda autorizar o prohibir ciertos actos sobre sus creaciones, derivando de ello una retribución económica suficiente y constante que le permita asegurar una forma de vida digna.

¿Cuáles son las principales atribuciones que la ley reconoce a un autor sobre sus obras?

Entre los principales actos que pueden realizarse sobre las obras únicamente con la autorización de su autor y correspondiente pago en dinero se encuentran:

- La reproducción de una obra en cualquier forma, incluyendo impresiones, grabaciones o videograbaciones, realización de copias físicas o digitales (almacenadas por ejemplo en agendas electrónicas, cámaras digitales o computadoras, servidores que hospedan portales de Internet). De aquí derivan las leyendas por todos conocidas de videos o programas de televisión que señalan: “Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio sin el consentimiento por escrito de su titular...”

- La comunicación al público de la obra en cualquier forma, incluyendo su representación o escenificación, recitación, exhibición, o su acceso a través de la radio, la televisión o el Internet.
- La distribución en México y el extranjero de copias o ejemplares realizados por el autor o un tercero con su permiso.
- La realización de traducciones, doblajes, adaptaciones y arreglos.

¿A qué tipo de creaciones la ley les reconoce el carácter de “obra”?

A todo tipo de creaciones en los ámbitos literario, científico y artístico. Entre éstas se encuentran:

- Las obras de cualquier género literario o carácter (poesía, epístola, novela, ficción, histórica o didáctica), así como las de carácter técnico (mapas geológicos o topográficos) o científico (matemáticas, química o medicina);
- Las obras musicales (letra y música);
- Las fotografías;
- La pintura, escultura y demás obra plástica, dibujo, caricatura e historieta;
- Los programas de computación y las bases de datos;
- Las compilaciones como enciclopedias, diccionarios o antologías;
- Las películas y programas de televisión;
- Las obras arquitectónicas;
- Las obras de teatro y danza.

¿Quién puede ser un autor?

No es necesario ser un profesional dedicado a las ramas literaria, científica o artística para ser considerado “autor”. Cualquier persona que por cualquier motivo produzca una de las obras dentro de las ramas anteriormente enunciadas automáticamente es elegible para ser considerado “autor”. El único requisito que deberá reunir su “obra” para ser sujeta de protección será el de “originalidad”, cuyo término no debe ser entendido en el sentido de ser “creativa”, “innovadora” o “ingeniosa”, sino simplemente que no sea copia de otra y contar con un mínimo de aportación intelectual propia de su creador (¡por ejemplo este boletín!).



¿Cuáles son los requisitos para obtener protección por el Derecho de Autor y en qué países se reconoce la misma?

Además del requisito antes señalado respecto a la “originalidad”, es indispensable que la obra exista en el mundo físico, tangible; es decir, que no se encuentre en la mente de su creador sino en algún medio físico y perdurable que permita comprobar la existencia y características de la obra y reproducirla (por ejemplo constar en papel o en el disco duro de una PC, en la memoria de algún dispositivo electrónico o magnético, un lienzo, material o superficie corpórea). Aparte de estas exigencias, no es necesario cumplir con ninguna formalidad como su registro o depósito ante la oficina gubernamental (aunque es muy recomendable, sencillo y económico hacerlo) sino basta la inclusión de una leyenda en que figure el símbolo de copyright: ©, seguido del titular de los derechos, así como del lugar y fecha de primera publicación, tal y como aparece al final de este boletín informativo.

La protección de esta forma asegurada se extiende no sólo a lo largo de la República Mexicana sino automáticamente a casi todos los países del mundo en virtud de múltiples Tratados Internacionales en materia de derechos de autor de los que México es parte.

¿La protección al Derecho de Autor se reconoce indefinidamente?

No. Una de las características del derecho de autor y al mismo tiempo una de sus diferencias con el derecho de propiedad es que el primero no tiene una duración ilimitada en tanto que el segundo sí. Esto es así porque para el derecho de autor la finalidad es que en algún momento la obra pase al llamado “dominio público” para ser de libre acceso y reproducción sin necesidad de efectuar pago alguno y con ello se difunda la misma con mayor facilidad en beneficio del público en general.

Actualmente, los derechos de autor se reconocen en México para ser disfrutados por el autor o la persona o empresa a quien el primero se los haya cedido, por un período igual a la vida del autor más 100 años posteriores a su muerte.

¿Qué tipo de creaciones no están sujetas al Derecho de Autor y por lo tanto son de libre reproducción?

En primer lugar las ideas en sí mismas; las fórmulas; conceptos; métodos, sistemas; principios; descubrimientos; procesos e invenciones de cualquier tipo; la información de uso común (como los refranes, dichos, leyendas, hechos, calendarios, escalas métricas), los esquemas, planes o reglas para realizar actos mentales, juegos o negocios; los simples formatos en blanco para ser llenados con cualquier tipo de información; entre otros.

En segundo lugar las creaciones que no reúnan el requisito de “originalidad”, por ejemplo los directorios telefónicos.

En tercer lugar, las “obras” que se encuentran en el dominio público por alguna de las siguientes razones: el autor de la misma falleció hace más de 100 años (es el caso de gran parte de la música o textos literarios comúnmente conocidos como “clásicos”) o bien porque la obra es de autor desconocido (“anónima”). Cabe resaltar que tratándose de obras que forman parte del dominio público, de cualquier forma debe respetarse el contenido y forma original en que se hayan publicado las obras.

¿Comprar una copia legítima de una obra protegida (libro, CD o programa de cómputo) me confiere el derecho de copiar sucesivamente la misma sin autorización ni pago al titular del Derecho de Autor?

No. Debido a que el “derecho de autor” se reconoce sobre un intangible (la obra), el autor tiene la posibilidad de aprovecharse económicamente por cada ocasión en que los ejemplares de las obras sean reproducidos o comunicados públicamente con posterioridad. De tal forma que aún después de que un DVD, disco compacto o libro es puesto en venta, el autor retiene el derecho de prohibir la duplicación sin su consentimiento de las obras ahí contenidas. No obstante, resulta esencial distinguir entre la “obra” que sigue estando bajo el control del autor y el “soporte material” donde conste la obra.

(ej. disco compacto que contiene música, fotografías, películas, videojuegos o alguna producción multimedia; lienzo sobre el que figura una pintura o metal con el que se moldeó una escultura) que es “propiedad” de quien lo adquirió.

En conclusión, la compra de un ejemplar legítimo de una obra protegida sólo me otorga el derecho a disfrutarla en forma privada (escucharla, verla, leerla o disfrutarla en forma personal o compartirla en un contexto amistoso o familiar) y no en cualquier forma pública sea comercial o no (difundirla en la radio o televisión; hacerla disponible en un portal de Internet; exhibirla en una exposición; poner la música o tocarla en vivo en un bar/discoteca, centro comercial o tienda; representarla en un foro ante una audiencia; copiarla; venderla o rentarla).

¿Es legal “bajar” música de Internet?

Aunque existen algunos sitios de Internet en los que la música ahí almacenada en formato digital es puesta con la autorización de los propios autores o compañías disqueras que han adquirido los derechos de autor sobre la misma (por ejemplo “Sony”®) para ser “bajada” por los usuarios, la gran mayoría de los portales existentes que ofrecen “bajar” música gratuitamente no cuentan con la autorización de los autores o compañías disqueras y como el hecho de “bajar” música a un CD virgen o incluso al disco duro de una PC o dispositivo electrónico (reproductor de MP3) equivale a una “reproducción” de la obra que se encuentra dentro de los actos que sólo pueden realizarse con la autorización del autor o compañía disquera (y generalmente mediante pago), en caso de que esto último no suceda se presenta una conducta ilícita, aunque no criminalmente (salvo el caso que se realicen masivamente copias físicas para su venta), sino del tipo de una infracción administrativa sancionable con multa. Un ejemplo de un portal que fue cerrado por orden judicial al haber facilitado la copia indiscriminada de obras musicales sin el consentimiento de los titulares de los derechos de autor es el del antes famoso “Napster”.

¿Es legal fotocopiar parcial o totalmente una obra protegida contenida por ejemplo en un libro o revista sin autorización ni pago al titular del Derecho de Autor (autores, editores o distribuidores de libros)?

Con el objeto de difundir la cultura y el conocimiento que en gran medida se contienen en libros o publicaciones, el Estado permite en su legislación que un individuo (por ejemplo un estudiante o profesor) pueda reproducir (incluyendo el fotocopiado) en forma parcial o incluso total, por una sola vez y en un solo ejemplar, el contenido de los libros o publicaciones para su uso personal y privado (estudio, colección, consulta).

Esto quiere decir que la reproducción de un libro, revista u otra publicación hecha bajo las condiciones anteriores es perfectamente legal y no se requiere ni permiso ni la realización de un pago a los autores o titulares de los derechos de autor.

Por otra parte, el Estado no le confiere estas mismas facilidades a las empresas o entidades colectivas tengan o no una finalidad comercial, de tal suerte que es necesario que dichas empresas o instituciones realicen un pago “compensatorio” del total de los ingresos que recauden por el fotocopiado de obras que se realice dentro de sus instalaciones, en favor de los autores, editores o distribuidores de libros (o de las asociaciones que los representen colectivamente) que detentan los derechos de autor sobre las obras fotocopiadas.

© Derechos reservados Tecnológico de Monterrey
Campus Ciudad de México, México, D.F. 2004.
Vigente al 2005.



Entrevista

La academia opina

Mtra. Adriana Bracho Alegría
Profesora del Departamento de Derecho y
colaboradora del IMPI

1. ¿Cómo entender el concepto de derechos de autor en el entorno económico y quiénes poseen la autorización para explotar derechos de autor?

Una vez que entran a la esfera de la explotación comercial de los derechos patrimoniales, los derechos de autor pueden considerarse como activos intangibles de las personas físicas y morales.

Quienes poseen, además de los autores, la autorización para explotar comercialmente los derechos de autor, pueden ser:

a) Empresas (editoriales, productoras de software, radio, cine y televisión, entre otras) quienes además por el trabajo realizado en su carácter de productoras también adquieren derechos conexos protegidos por la legislación nacional e internacional.

b) Sociedades de Gestión Colectiva, quienes agremian a los autores por sectores y que están legitimados por la ley para velar por los derechos de sus representados, verificando el cumplimiento de la ley, y recolectando a favor de sus agremiados los ingresos que se generan a su favor por la explotación comercial de sus obras.

Es así que tanto las empresas titulares de los derechos patrimoniales de los autores como las sociedades de gestión colectiva, representan factores reales de poder ante las autoridades gubernamentales, que solicitarán y emprenderán continuas acciones para ejercer sus derechos, sobre todo contra la piratería.

2. ¿De qué manera los Derechos de Autor impactan la economía internacional y cuál es la relación con la piratería?

Las obras producidas son una importante fuente de generación de empleos y de ingresos económicos tanto para la industria, la sociedad y el Estado. Se considera que la piratería de derechos de autor ha generado pérdidas estimadas en 870 millones de dólares en el año 2004, según cifras de la Oficina de Representación Comercial de los Estados Unidos de Norteamérica en México.

Igualmente deben considerarse como importantes rubros de la economía nacional tanto los ingresos por venta legal de derechos de autor, como las pérdidas que sufren los autores y los titulares de los derechos patrimoniales por actos de piratería.

Para tener una clara relación del impacto que representan los derechos de autor en la economía se presenta el informe del 2004 que la International Intellectual Property Alliance reportó al gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, y que se puede consultar en:

<http://www.iipa.com/>

Películas y videos			Música			Software de oficinas			Software de entretenimiento			Libros	Totales	
ventas	pérdida	%	ventas	pérdida	%	ventas	pérdida	%	ventas	pérdida	%	pérdida	ventas	pérdida
200	140	70	543	326	60	341	222	65	178	132	76	42	1304	862

*** Las cantidades están expresadas en millones de dólares norteamericanos**

En la economía mexicana en el año de 2004 se vendieron aproximadamente 1,304 millones de dólares en productos amparados por el derecho de autor de los cuales 862 millones corresponden al comercio informal.

Evidentemente, si tomamos en cuenta estas cifras, el comercio de estos productos representa un rubro muy importante para la economía mexicana y para los titulares de los derechos tanto nacionales como extranjeros.

La vulnerabilidad de estos derechos conduce a una desmotivación a los inversionistas extranjeros, por lo que evidentemente su protección es considerada una de las preocupaciones reales del gobierno mexicano.

Un dato importante que evidencia también la importancia de la materia de los derechos de autor ha sido su inclusión como materia regulada en los tratados de libre comercio así como en el Tratado de la Organización Mundial de Comercio. En tales acuerdos, los socios comerciales deciden incluir esta materia con el doble propósito de contar con un estándar mínimo de protección en cada país, y con un procedimiento de solución de controversias. Y por otro lado, en el caso de los Tratados de Libre Comercio como el celebrado con Canadá y Estados Unidos, insertar a los activos intangibles como una forma de inversión en los países, como lo fuera tradicionalmente el capital.

3. ¿Considera que los Derechos de Autor tanto en el ámbito nacional como en el internacional han contemplado las necesidades y usos de las instituciones educativas?

En específico la legislación tanto nacional como internacional, se aboca a la protección de los titulares de los derechos de autor, otorgándoles un monopolio de explotación y no otorga excepciones a los usuarios, incluyendo a las instituciones académicas.

De hecho, en los tratados de libre comercio y en el Anexo 1c acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la OMC, no se permiten las licencias obligatorias, sino exclusivamente por causa de utilidad pública, y específicamente señalan que el ejercicio de los derechos de autor no debe estar sometido a formalidad alguna, como sería poner límites a su ejercicio tratándose de instituciones académicas.

Enlaces

Find Law

<http://www.findlaw.com/01topics/23intellectprop/sites.html>

Conjunta una gran variedad de fuentes de información primaria, provenientes de los sectores gubernamental, académico, científico y empresarial, entre las que figuran: artículos, libros, noticias, leyes, sumarios de casos, sitios electrónicos, patentes y marcas. Cuenta además, con grupos de discusión y debate así como de un servicio de asesoría virtual ofrecida por expertos en la materia.

• Organismos Internacionales

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

<http://www.wipo.int/portal/index.html.es>

Reúne información de carácter retrospectivo, actual y prospectivo emitida tanto por la OMPI como también por las entidades afiliadas. Sobresalen los temas de legislación, convenciones internacionales, tratados y partes contratantes. Incluye conferencias, documentos de investigación, estadísticas, casos, enlaces y novedades en materia de propiedad intelectual.

Asociación Internacional para la Protección de Propiedad Intelectual (AIPPI)

<http://www.uaipit.com/multilingue/seccionEnlaces.jsp?len=es>

Muestra los resultados de las investigaciones científicas de la AIPPI, entidad no gubernamental sin fines de lucro que apoya el desarrollo y mejora continua de la propiedad intelectual, en cuanto a estudios sobre modificaciones, enmiendas y/o adendas al marco legislativo vigente sobre propiedad intelectual.

Los resultados son publicados en boletines, reportes de trabajo, conferencias y anuarios.

• Instituciones Educativas

Universidad de Stanford

<http://fairuse.stanford.edu/index.html>

La Universidad de Stanford agrupa en este sitio diversas fuentes primarias de información en esta materia, tales como: "vademecum" del uso justo de los derechos de autor (circunscrito a bibliotecas e instancias académicas); antecedentes históricos, "corpus" legislativo, documentos de análisis, crítica e interpretación judicial y novedades.

Universidad de Cornell

<http://straylight.law.cornell.edu/supct/index.html>

Este sitio reúne colecciones en materia de Derecho de Autor de los Estados Unidos. Sus recursos permiten mantenerse al tanto de las novedades y sensibilizar al usuario con respecto a la gran importancia y valor que exige el respeto a la creación intelectual para el desarrollo económico de una nación.